

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO

Vélez, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: INCIDENTE HONORARIOS 2021-00025

DEMANDANTE: JUAN CARLOS SUAREZ LAMUS

Se encuentra al despacho el negocio de la radicación para efectos de decidir una solicitud de terminación del incidente de regulación de honorarios propuesto por el apoderado del ejecutante SAMUEL PINZON CASTAÑEDA y radicada el día 20 de abril de 2022.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El abogado JUAN CARLOS SUAREZ LAMUS, a través de incidente de regulación de honorarios solicitó al despacho le reconociera la actuación como profesional en derecho y apoderado judicial del señor SAMUEL PINZÓN CASTAÑEDA, por ende, le fijaran como honorarios el treinta por ciento (30%), de las pretensiones, sobre las cuales versaba el objeto del litigio contratado, sobre el valor total de la transacción aprobada mediante providencia del veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Surtidos los trámites de rigor y luego de que se señalara fecha para el desarrollo de la audiencia que resolvería el conflicto, el incidentalista y el ejecutante, presentaron escrito firmado quienes de común acuerdo solicitan que se dé por terminado el incidente en razón a la transacción que llegaron frente a los honorarios.

El artículo 312 del C.G.P., dispone que en cualquier estado del litigio las partes podrán transigir las pretensiones con el fin que se termine el litigio, a cuyo efecto deberá presentar solicitud escrita por quienes lo hayan celebrado tal como se dispone para la demanda, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. En tal evento, se aceptará la transacción siempre que se ajuste a las prescripciones sustanciales y se declarará la finalización de la causa.

Corresponde precisar que la transacción es una figura propia del derecho sustancial, solo las normas procesales se encargan de determinar cómo se da la efectividad para obtener la culminación de un proceso.

De esta manera se realizará la verificación sobre la legalidad de la transacción que se solicita apruebe, como es la capacidad, si se trata de derechos susceptibles de ser transigidos, si se tiene autorización para celebrar el contrato

cuando se requiere de ella y si el acuerdo de voluntades está o no herido de nulidad absoluta, ya que le corresponde al Juez aceptar la transacción que se ajuste a las prescripciones sustanciales.

La precitada institución de la transacción mirada como aspecto procesal encaminada a la terminación anormal del proceso, puede definir la totalidad de los puntos en conflicto y si así acontece, el auto que la acepta, finaliza con efectos de cosa juzgada sobre toda controversia por cuanto tal como dice el artículo 2483 del Código Civil *“La transacción produce el efecto de cosa juzgada en última instancia”*.

Pues bien, en el presente caso, los extremos del incidente han aportado el contrato de transacción mediante el cual expresan sus voluntades y la solicitud para que proceda el despacho reconocerla y aceptarla; la cual se encuentra suscrita por ambas partes, consecuencia de ello solicitan se de por terminado el presente incidente de regulación de honorarios.

Bajo el horizonte sustancial, debe decirse que la petición de terminación del incidente de regulación de honorarios por transacción, está llamada a abrirse camino, toda vez que en su celebración participaron personas con capacidad para contratar, que está suscrito ambas partes, quienes están solicitando que se dé por terminado el incidente en razón al acuerdo pactado.

Así las cosas, no se advierte irregularidad alguna que afecte gravemente a las partes, es decir, la transacción se efectuó acorde con las prescripciones sustanciales, y por esta causa, se dispondrá la terminación del incidente de regulación de honorarios, conforme a lo solicitado.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez - Santander,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la transacción presentada por ambas partes. Lo anterior, de conformidad con lo referido en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Por transacción **decretar la terminación del incidente de regulación de honorarios**, conforme a lo motivado.

TERCERO: No hay lugar a condena en costas conforme a lo solicitado por las partes.

NOTIFIQUESE

La Juez,

XIMENA ORDOÑEZ BARBOSA

Firmado Por:

Ximena Ordoñez Barbosa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Velez - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8158ec97b572ef7ec7c92df00d482e6ee091e7a3e3c9ca9093b6c85715efadd
5**

Documento generado en 21/04/2022 12:43:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**